

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. SPL 13/2013.

///PLATA, 18 de octubre de 2017.

VISTO: La Resolución N° 3488/10, por medio de la cual se dispuso con carácter de prueba piloto que al momento de la transformación de los Tribunales de Familia del Departamento Judicial La Plata en Juzgados Unipersonales (conf. art. 9 Ley N° 13634), se redistribuyeran las causas en trámite y a tramitarse vinculadas a la temática de violencia familiar (art. 827 inciso “u” del CPCC), las de control de legalidad de medidas de Abrigo (art. 827 inciso “v” del CPCC), las relacionadas con al protección de personas (art. 827 inciso “t” del CPCC) y las genéricamente llamadas de “salud mental” (vrg. internaciones, inhabilitaciones, curatelas e insanías - art. 827 incisos “n” y “o” del CPCC-) para su atención por los Juzgados de Familia N° 4 y 5 y;

CONSIDERANDO: I. Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 165 *in fine* de la Constitución Provincial, la Suprema Corte propició ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo el dictado de una norma que contemplara modificaciones a la Ley 5827, a los efectos de facultarla para atribuir competencia específica en materia de violencia familiar, salud mental y control de las medidas de abrigo a algunos de los Juzgados de Familia creados o a crearse (conf art. 1 Res. Nro. 4023/10).

II. Que por Resolución N° 2963/11 se dispuso la disolución de los Tribunales de Instancia Única del Fuero de Familia N°s 1 y 2 de La Plata, fijando el día 1° de noviembre de 2011, como fecha de efectivo funcionamiento de los Juzgados de Familia N°s 1 a 6 departamentales, aprobando en el artículo 4° de dicho decisorio los criterios adoptados para la distribución de expedientes por los magistrados del fuero (conf. Resol. N° 3718/08), asignándoseles a los Juzgados N°s 4 y 5 las causas comprendidas en el artículo 1° de la Resolución N° 3488/10, esto es, las que versaran sobre las materias consignadas en el visto de la presente.

III. Que, con fecha 3 de agosto de 2012, se promulgó la Ley N° 14.372 (B.O N° 26.919 del 14/9/2012), la que recepta positivamente la propiciatoria antes descripta que se plasma como inciso “z” del artículo 32 de la Ley N° 5827.

IV. Que en junio de 2013, la Secretaría de Planificación elaboró un informe detallando los avances de las gestiones realizadas en distintos campos (conf. art. 3 Res. N° 3488/10 y 13 Res. N° 2963/11), concluyendo en base a las opiniones colectadas de los distintos operadores que intervinieron en la experiencia, que a los fines de una acabada evaluación de la misma, resultaba necesario efectuar un relevamiento sobre los indicadores

temporales de los procesos de trabajo jurisdiccionales en un apropiado lapso de ejecución.

Que a tales efectos, por Resolución de Presidencia N° 44/13 (Registro de la Secretaría de Planificación), se aprobó el plan de relevamientos oportunamente propuesto por la Subsecretaría de Control de Gestión, en el cual se incorporaron a todos los Juzgados de Familia de La Plata.

Que dicha dependencia elevó el informe del relevamiento efectuado en tales órganos jurisdiccionales valorando positiva la experiencia implementada, ello en consonancia con las opiniones vertidas por distintos operadores jurídicos involucrados en distintas áreas de actuación.

Que en tal contexto la Secretaría de Planificación, elevó un informe a la Presidencia de este Tribunal, destacando las cuestiones que -en opinión de dicha dependencia- debían evaluarse al momento de contemplar la posibilidad de dar por finalizada la prueba piloto.

Que, a la fecha la Secretaría mencionada ha actualizado el informe oportunamente elevado y al propio tiempo se han mantenido reuniones con los Jueces del Fuero de Familia del Departamento Judicial La Plata y los titulares de los Juzgados de Familia N° 4 y 5 han presentado un informe que da cuenta de las tareas realizadas.

Que, en consecuencia habiendo realizado un análisis integral de los datos colectados desde la puesta en marcha de la experiencia piloto a la actualidad, y los informes técnicos obrantes en las presentes actuaciones, corresponde dar por finalizada la experiencia.

Que, en este contexto y en el marco de las atribuciones conferidas a esta Suprema Corte por el artículo 32 inciso “z” de la Ley N° 5827 (Texto según Ley N° 14372) ha de mantenerse la asignación de competencia exclusiva sobre las causas correspondientes a las materias comprendidas en los incisos “n”, “o” “t”, “u” y “v” del artículo 827 del C.P.C.C., a los Juzgados de Familia N°s 4 y 5 del Departamento Judicial La Plata (conf. art. 32 Inc. “z” Ley N° 5827, Resol. N° 3488/10, 2963/11).

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 32 incisos “t” *in fine* y “z” de la Ley 5827,

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

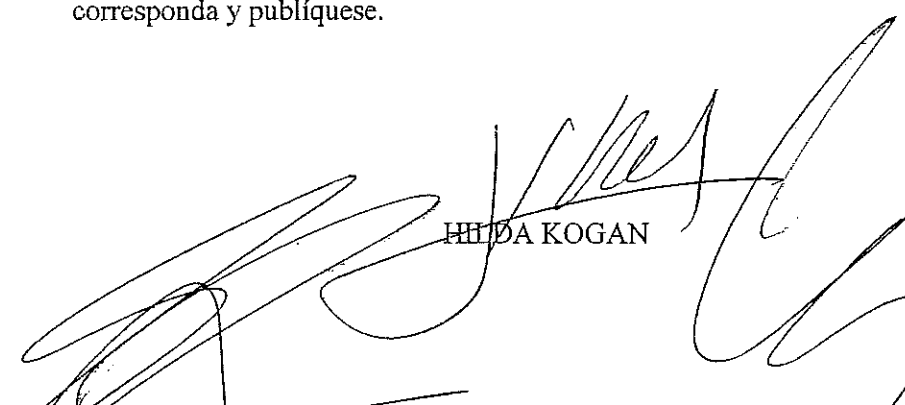
Ref. Expte. SPL 13/2013.

RESUELVE:

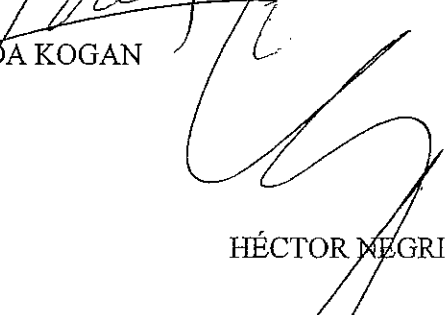
Artículo 1º: Dar por finalizada la prueba piloto establecida por Resolución N° 3488/10.

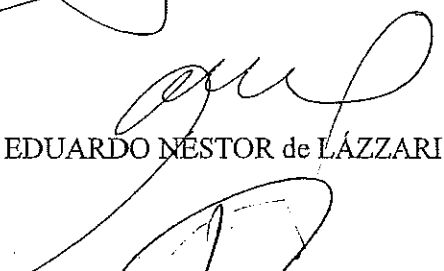
Artículo 2º: Disponer se mantenga la asignación de competencia exclusiva sobre las causas correspondientes a las materias comprendidas en los incisos "n", "o", "t", "u" y "v" del artículo 827 del C.P.C.C., a los Juzgados de Familia N°s 4 y 5 del Departamento Judicial La Plata (conf. art. 32 Inc. "z" Ley N° 5827, Resol. N° 3488/10, 2963/11).

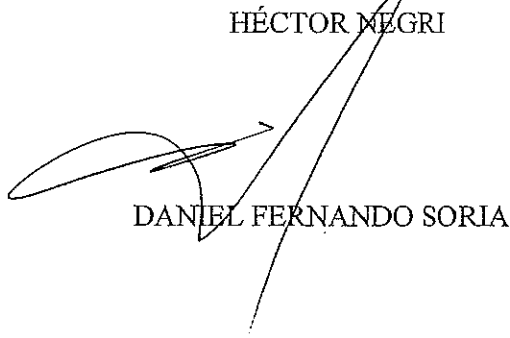
Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y publíquese.

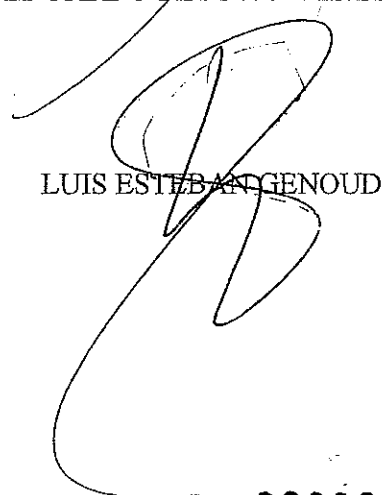

HILMA KOGAN


EDUARDO JULIO PETTIGIANI


HÉCTOR NEGRI


EDUARDO NESTOR de LAZZARI


DANIEL FERNANDO SORIA


LUIS ESTEBAN GENOUD


NÉSTOR TRABUCCO
Secretario

002089 

MATÍAS JOSÉ ALVAREZ
Secretario
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales
Suprema Corte de Justicia

